

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Julián García Enciso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Banco de Bogotá S.A., obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a Julián García Enciso, identificado con cédula de ciudadanía número 14.323.190, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 554780379, con fecha de vencimiento el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Señala la entidad demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 554780379 capital insoluto por \$16'896.038 con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2022.
 - a. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

El título base de recaudo aportado con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de Julián García Enciso, identificado con cédula de ciudadanía 14.323.190 , por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 554780379 capital insoluto por \$16.896.038 con vencimiento el 28 de febrero de 2022.
 - a. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el día de presentación de la demanda, esto es a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-00033
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julian García Enciso

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Raúl Fernando Beltrán Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 93.409.590 y tarjeta profesional número 164.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 022
Hoy 30 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	7305540890022022-00033
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Julian García Enciso